

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

ENTRE:

De una parte, la sociedad comercial **MIDAS DOMINICANA, S. A.**, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago bajo el número 8722STI, y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-30-83207-2, con su domicilio social ubicado en la Avenida Juan Pablo Duarte, Bella Terra Mall, Segundo Nivel, Módulo Núm. B-61, sector Madre Vieja Sur, Santiago de los Caballeros, Santiago, República Dominicana, debidamente representada para los fines y consecuencias del presente contrato por su presidente el señor **DANIEL UREÑA DURAN**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0489044-1, con domicilio profesional abierto en la avenida Winston Churchill No. 1099, Citi Tower, Acrópolis Business Center, piso 16, local A-B, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo sucesivo del presente contrato se denominará como **"LA PRIMERA PARTE"** o por su nombre completo.

De la otra parte, el señor **GABRIEL DE JESÚS CASTILLO SURIEL**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2922674-7, domiciliado y residente en la Prolongación 27 de Febrero, residencial Camila María Santo Domingo Oeste, República Dominicana y accidentalmente en ésta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo sucesivo del presente contrato se denominará como **"LA SEGUNDA PARTE"** o por su nombre completo.

MIDAS DOMINICANA S.A., y **GABRIEL DE JESÚS CASTILLO SURIEL**, en lo adelante de este Contrato serán identificadas individualmente por sus respectivos nombres y conjuntamente como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: MIDAS DOMINICANA, S.A., requiere de la contratación para asistencia ocasional de un técnico en seguridad de documentos, digitalización y sistemas de impresión laser, todo esto de conformidad con la normativa aplicable, las prácticas locales e internacionales vigentes en la materia en cuestión y la preservación de los mejores intereses de **MIDAS DOMINICANA, S.A.**

POR CUANTO: GABRIEL DE JESÚS CASTILLO SURIEL ofrece la prestación de servicios de asesoría y consultoría técnica en seguridad de documentos, digitalización e impresión, dentro de los cuales se incluyen los requeridos por **MIDAS DOMINICANA S.A.**, por lo tanto declara estar en plena capacidad de proveer asistencia a **MIDAS DOMINICANA S.A.** bajo los términos y condiciones que se describen más adelante.

POR CUANTO: De conformidad con el artículo 1101, del Código Civil Dominicano, *El contrato es un convenio en cuya virtud una o varias personas se obligan respecto de una o de varias otras, a dar, hacer o no hacer alguna cosa".*



POR CUANTO: Al tenor de lo que establecen los artículos 1134 y 1135 del Código Civil Dominicano *"Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho (...)". "Las convenciones obligan, no solo a lo que se expresa en ellas, sino también a todas las consecuencias que la equidad, el uso o la ley dan a la obligación según su naturaleza"*.

POR CUANTO: El presente contrato es de naturaleza general, aplicable a cualquier proyecto en el que participe **MIDAS DOMINICANA, S.A.**, incluyendo, pero sin limitarse a, iniciativas en materia de seguridad de documentos, digitalización e impresión de credenciales de identidad, tanto a nivel nacional como internacional. En ese contexto, **LA SEGUNDA PARTE** podrá ser asignada, según requerimiento de **LA PRIMERA PARTE**, a proyectos específicos como el relacionado con la impresión y supervisión de calidad de cédulas de identidad en centros de impresión locales e internacionales.

PORTANTO, en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. Objeto. En virtud del presente acuerdo, **LA PRIMERA PARTE** contrata los servicios ofrecidos por **LA SEGUNDA PARTE**, de manera ocasional, previa solicitud y en atención a las necesidades de **MIDAS DOMINICANA S.A.**, respecto de la asesoría y consultoría técnica en seguridad de documentos, digitalización e impresión, incluyendo tareas de supervisión técnica en proyectos de emisión de credenciales de identidad que impliquen procesos de impresión y personalización de cédulas o documentos similares.

PÁRRAFO I. Mediante la suscripción del presente Contrato, **LA SEGUNDA PARTE** garantiza en su totalidad los servicios objeto del mismo, comprometiéndose al cumplimiento efectivo de la calidad y diligencia necesarias para la ejecución de las labores aquí convenidas y que serán requeridas por **LA PRIMERA PARTE** conforme las estime necesarias.

ARTÍCULO 2. Honorarios profesionales. **LAS PARTES** han convenido y pactado que por la prestación de los servicios antes descritos se pagará la suma ascendente a **TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100 (RD\$350.00)** por hora laborada.

ARTÍCULO 3. Alcance del contrato. **LA SEGUNDA PARTE** prestará los servicios objeto del presente Contrato, bajo las directrices y en coordinación con área de Tecnología de **MIDAS DOMINICANA S.A.**, o con las aquellas personas que esta determine para dicha coordinación, bajo los términos y condiciones establecidos en este Contrato, garantizando los más altos niveles de calidad, eficiencia y responsabilidad.

PÁRRAFO I. LAS PARTES reconocen que el presente Contrato deja sin efecto jurídico ni vigencia alguna, cualquier contrato de la misma naturaleza suscrito entre ellas con anterioridad.

PÁRRAFO II. En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** sea asignada, por **LA PRIMERA PARTE**, a un proyecto específico que requiera su participación en actividades de supervisión técnica en

centros de impresión, tales como control de calidad, revisión de procesos o manejo de equipos de impresión láser o personalización de tarjetas de identidad, dicha labor quedará comprendida dentro de los servicios contemplados en este contrato, sin que sea necesaria una enmienda contractual adicional.

ARTÍCULO 4. Vigencia y duración del contrato. El presente Contrato tendrá una duración inicial de cinco (05) años, plazo en el cual **LA SEGUNDA PARTE** deberá proveer a **LA PRIMERA PARTE** los servicios solicitados conforme requerimiento previo de ésta última. Al término de este plazo y si **LAS PARTES** de mutuo acuerdo y expresamente no han convenido la terminación del vínculo contractual, el mismo se prorrogará en las mismas condiciones por una duración de un (01) año hasta tanto no sea denunciada su resolución.

ARTÍCULO 5. Obligaciones de LA SEGUNDA PARTE. **LA SEGUNDA PARTE**, mediante el presente Contrato, asume las siguientes obligaciones:

- a. Prestación de servicios establecidos y estipulados en el presente Contrato, con diligencia, eficiencia y discreción, conforme a las normas para el ejercicio profesional en la materia y cumpliendo las ordenanzas, disposiciones, leyes y reglamentos vigentes en relación con las materias de los servicios objeto del presente Contrato, sean estos municipales, regionales, nacionales, siempre que emanen de una autoridad competente.
- b. Dar estricto cumplimiento a las fechas acordadas y desarrollar las soluciones requeridas por **LA PRIMERA PARTE**.
- c. Contar con la disponibilidad inmediata que requiere la exclusividad tratada en el artículo 18 del presente contrato a efectos de prestar los servicios a requerimiento de **LA PRIMERA PARTE** en el marco de cualquier proyecto en que ésta última se vea involucrada.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de MIDAS DOMINICANA, S.A. **LA PRIMERA PARTE**, mediante el presente Contrato asume las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar a **LA SEGUNDA PARTE** toda la información que estime apropiada para la prestación de los servicios contratados.
- b) Pagar el monto acordado, en los términos y condiciones estipulados en el artículo 2 del presente contrato.
- c) Brindar las facilidades requeridas para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

ARTÍCULO 7. Confidencialidad. El presente Contrato tiene un carácter de estricta confidencialidad, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** garantiza y procura que tanto esta como sus asociados, afiliados, empleados, agentes y consultores mantendrán en absoluta confidencialidad los términos y condiciones establecidos en el mismo, así como toda

información, conocimiento y antecedentes de naturaleza confidencial que vayan a ser intercambiados durante la ejecución del mismo, con la sola excepción de aquellas comunicaciones que sean requeridas por la ley aplicable, y aquellas que deban ser dadas a las autoridades competentes.

PÁRRAFO I. El deber de confidencialidad encuentra sus excepciones siempre que se trate de informaciones y datos (i) que sean o pasen a ser del dominio público; (ii) que estuviesen disponibles de manera no confidencial o en manos de cualquier tercero; (iii) sean obtenidos de manera independiente de la Firma; (iv) que se trate de las excepciones previstas en la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y en otras disposiciones legales similares.

PÁRRAFO II. Si alguna persona física o moral, pública o privada, requiere información confidencial derivada de los términos de este Contrato, la parte a quien se le ha solicitado el suministro de dicha información deberá comunicarlo inmediatamente a su contraparte.

PÁRRAFO III. La violación por parte de **LA SEGUNDA PARTE** de lo estipulado en el presente artículo conllevará a la terminación automática del Contrato con responsabilidad a cargo de **LA SEGUNDA PARTE**, sin perjuicio de otra acción que las leyes dominicanas pongan a disposición de **LA PRIMERA PARTE**.

ARTÍCULO 8. Secreto Profesional. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a brindar un servicio y una colaboración leal a **LA PRIMERA PARTE** o a sus empresas afiliadas y de ninguna manera tratar de beneficiar a sus competidores, así como a no divulgar o revelar, directa o indirectamente ningún proceso, secreto o cualquier información confidencial de **LA PRIMERA PARTE** o de cualesquiera de sus afiliadas, durante, ni luego de la terminación de la vigencia del presente Contrato.

ARTÍCULO 9. Capacitaciones. **LA PRIMERA PARTE**, mediante la suscripción del presente acuerdo, se compromete a mantener actualizada a **LA SEGUNDA PARTE** en cualquier aspecto técnico que sea necesario para la ejecución del objeto contractual estipulado en el artículo 1, lo anterior, mediante la respectiva inscripción de **LA SEGUNDA PARTE** a las capacitaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 10. Terminación del contrato. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá ponerle término al presente Contrato, de manera unilateral, por incumplimiento o falta mayor de la otra parte a sus obligaciones, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial alguno cuando el incumplimiento no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En el ejercicio de este derecho, **LA PRIMERA PARTE** no asume ningún tipo de responsabilidad más que por el pago de los montos que fueren adeudados a **LA SEGUNDA PARTE** hasta la fecha en que efectivamente termine el presente Contrato, exclusivamente.

PÁRRAFO I. **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de terminar el presente Contrato, en caso de:

- a) Incapacidad probada de **LA SEGUNDA PARTE** para realizar la prestación de servicios descrita en este Contrato;

- b) Incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas por **LA SEGUNDA PARTE** en virtud de este Contrato y/o cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato;
- c) La acumulación de atrasos de **LA SEGUNDA PARTE** en los servicios y actividades objeto de este Contrato.



PÁRRAFO II. **LA SEGUNDA PARTE** se reserva el derecho de terminar el presente Contrato en el caso de que **LA PRIMERA PARTE** no efectúe el pago de los servicios prestados.

PÁRRAFO III. La parte que promueva la terminación del presente Contrato por incumplimiento de la otra, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con un plazo mínimo de diez (10) días de anticipación.

PÁRRAFO IV. La terminación unilateral podrá ser efectuada por **LAS PARTES** en cualquier momento que así lo requiera, notificándolo a la otra por escrito con treinta (30) días de anticipación, en cuyo caso **LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** únicamente los montos pendientes al momento de la terminación contractual.

PÁRRAFO V. Terminación por causa de fuerza mayor. **LAS PARTES** podrán ponerle término al presente contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este contrato.

PÁRRAFO VI. En cualquiera de los casos de terminación, **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar a **LA PRIMERA PARTE** toda la documentación relacionada a los servicios prestados que tenga a bajo su guarda, de manera organizada y juntamente con un informe que la relacione, a más tardar a los quince (15) días de haberse producido la terminación.

ARTÍCULO 11. Fuerza mayor. A los fines de este Contrato, se considerará fuerza mayor lo siguiente:

- a) Guerras, motines, ataques terroristas, actos de vandalismo o sabotaje no imputable a alguna de **LAS PARTES**;
- b) Actos de la Naturaleza (huracanes, terremotos, tornados, inundaciones, etc.);
- c) Huelgas generales y del personal de **LAS PARTES**.

PÁRRAFO I. **LA SEGUNDA PARTE** notificará a **LA PRIMERA PARTE** de cualquier suceso o situación de Fuerza Mayor que impida o limite la ejecución del presente Contrato. Durante dicho escenario de Fuerza Mayor, **LAS PARTES** acordarán un plan de acción a los fines de que sea suministrado el servicio objeto del presente contrato. La suspensión del Contrato por Fuerza Mayor dejará de tener efecto desde el momento en que cese la causa que la origina.

PÁRRAFO II. La notificación de **LA SEGUNDA PARTE** acerca de cualquier suceso o situación de Fuerza Mayor se hará por escrito y será acompañada de todos los datos e informes pertinentes que permitan una investigación y evaluación completa de la solicitud.



ARTÍCULO 12. Comprensión del Contrato. El presente contrato muestra el entendimiento completo entre **LAS PARTES** en cuanto al tema que constituye su objeto, quedando las partes

obligadas a los términos, condiciones, garantías y declaraciones expresamente dispuestas en el mismo. En consecuencia, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá alegar desconocimiento sobre los compromisos asumidos en el presente acuerdo. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del presente Contrato, prevalecerá su redacción.



ARTÍCULO 13. No renuncia a derechos. En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** incumpla con alguna o todas las obligaciones puestas a su cargo en este acuerdo y que la contraparte lo permita, no podrá entenderse bajo ningún concepto que dicho permiso constituye una renuncia y/o limitación a los derechos que tiene la parte agraviada de conformidad con este acuerdo. En consecuencia, los derechos de **LAS PARTES** son acumulativos con relación a cualesquiera derechos originados de este acuerdo o de la ley aplicable.

ARTÍCULO 14. Responsabilidad. Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, la parte en falta se obliga a responder frente a la otra parte por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionarle.

ARTÍCULO 15. Independencia de las cláusulas. Cada cláusula del presente acuerdo se considerará como independiente de las demás, en ese sentido, la nulidad o invalidez de una disposición, en todo o en parte, no afectará en lo absoluto la validez, efecto y ejecución de las demás disposiciones del acuerdo. Las cláusulas nulas o inválidas se reputarán como no escritas.

ARTÍCULO 16. Prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. **LA PRIMERA PARTE** declara que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita u otros delitos descritos en la Ley núm. 155-17 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 17. Cambios y Modificaciones. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato, deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente, que formará parte del mismo.

ARTÍCULO 18. Exclusividad. Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que el presente contrato tiene carácter de exclusividad, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no concertar con otras empresas o personas físicas contratos en otros proyectos u obras de la misma naturaleza o que recaigan sobre el mismo objeto del presente.

ARTÍCULO 19. Solución de controversias. **LAS PARTES** convienen que toda disputa, controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Contrato y de toda enmienda del mismo o relativa al mismo, incluyendo su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales derivadas del mismo, serán sometidas a los tribunales ordinarios de la República Dominicana, conforme al procedimiento de derecho común.

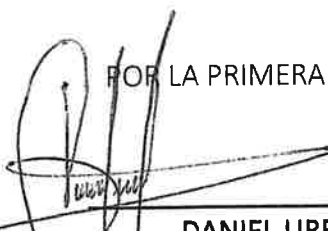


ARTÍCULO 20. Elección de domicilio. Para todos los fines y consecuencias legales del presente Contrato, las partes hacen formal elección de domicilio en las direcciones descritas en el encabezado del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relacionada con el presente Contrato, su ejecución y terminación. En caso de cambio de dirección las partes se obligan a realizar la notificación de dicho cambio, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.



HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y otro para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

FOR LA PRIMERA PARTE:



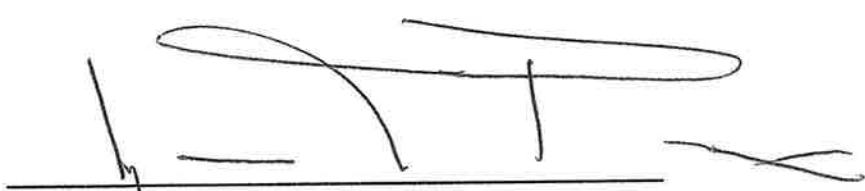
DANIEL UREÑA DURÁN
En representación de **MIDAS DOMINICANA,**
S.A.

POR LA SEGUNDA PARTE:



GABRIEL DE JESÚS CASTILLO SURIEL

LICDA. MARIA TERESA PUIGBO, Abogada de los Tribunales de la República Dominicana, Notaria Pública de los del Número para el D.N., dominicana, mayor de edad, estado civil soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0167298-8, Matrícula No. **1610**, domiciliada en esta ciudad y con estudio profesional abierto en la Carretera Isabela No. 86, Arroyo Hondo altos, D.N., R. D., **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: **DANIEL UREÑA DURÁN y GABRIEL DE JESÚS CASTILLO SURIEL**, cuyas generales y calidades constan y encabeza del presente contrato, y quienes bajo la fe del juramento me han expresado que esas son las firmas que utilizan en todos los actos de su vida y son personas a quienes doy fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



LICDA. MARIA TERESA PUIGBO
NOTARIA PÚBLICA



DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, señor **GABRIEL DE JESÚS CASTILLO SURIEL**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2922674-7, domiciliado y residente en la Prolongación 27 de febrero, residencial Camila María Santo Domingo Oeste, República Dominicana y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; por medio del presente documento **DECLARA BAJO LA FE DEL JURAMENTO** y en pleno conocimiento de las sanciones previstas por el Código Penal Dominicano que castiga el perjurio, lo siguiente: **PRIMERO:** Que a la fecha se encuentra vinculado contractualmente a la sociedad comercial **MIDAS DOMINICANA, S. A.**, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago bajo el número 8722STI, y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-30-83207-2, con su domicilio social ubicado en la Avenida Juan Pablo Duarte, Bella Terra Mall, Segundo Nivel, Módulo Núm. B-61, sector Madre Vieja Sur, Santiago de los Caballeros, Santiago, República Dominicana, mediante contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en fecha (08) de agosto de dos mil veintidós (2022); **SEGUNDO:** Que **RECONOCE Y ACEPTA** que el contrato previamente descrito incluye una cláusula de exclusividad respecto de su objeto, esto es, la prestación de servicios de asesoría y consultoría técnica en seguridad de documentos, digitalización e impresión; **TERCERO:** Que en tal virtud, no presta a la fecha servicios que versen sobre las referidas materias a ninguna otra persona física o jurídica; **CUARTO:** Que, asimismo, **RECONOCE Y ACEPTA** el literal c del artículo 5 del contrato descrito con antelación mediante el cual se obliga a estar disponible para atender cualquier requerimiento de la empresa contratante respecto del objeto de dicho contrato; **QUINTO:** Que en tales atenciones, ha prestado sus servicios de manera inmediata y sin ninguna dilación en múltiples proyectos para los cuales ha sido requerido; **SEXTO:** Que, a la fecha, ambas partes vinculadas al contrato de prestación de servicios han cumplido a cabalidad con las obligaciones por ellas estipuladas en el referido documento.

El presente acto ha sido realizado en presencia de los testigos **GERARDO CASTILLO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0107179-3 y **JUAN FELIPE FIGUEROA BERRÍO**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, portador del pasaporte de la República de Colombia número BD247972, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, testigos instrumentales, libres de tachas y excepciones requeridos al efecto.

HECHO Y FIRMADO en DOS (2) ORIGINALES de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Gabriel Castillo

GABRIEL DE JESÚS CASTILLO SURIEL

Declarante

Gerardo Castillo

GERARDO CASTILLO

Testigo

Juan Felipe Figueroa Berrío

JUAN FELIPE FIGUEROA BERRÍO

Testigo

LICDA. MARIA TERESA PUIGBO, Abogada de los Tribunales de la República Dominicana, Notaria Pública de los del Número para el D.N., dominicana, mayor de edad, estado civil soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0167298-8, Matrícula No. **1610**, domiciliada en esta ciudad y con estudio profesional abierto en la Carretera Isabela No. 86, Arroyo Hondo altos, D.N., R. D., **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: **GABRIEL DE JESÚS CASTILLO SURIEL**, **GERARDO CASTILLO** y **JUAN FELIPE FIGUEROA BERRIO**, cuyas generales y calidades constan y encabeza del presente contrato, y quienes bajo la fe del juramento me han expresado que esas son las firmas que utilizan en todos los actos de su vida y son personas a quienes doy fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Licda. Maria Teresa Puigbo

LICDA. MARIA TERESA PUIGBO
NOTARIA PÚBLICA

